



Expediente: **056900243949 056900437615**

Radicado: **RE-01402-2026**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **04/05/2026** Hora: **09:57:25** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0066 del 03 de diciembre de 2012, notificada el día 10 de diciembre de 2012, contenida en el expediente 056900215126, se otorgó una concesión de aguas para uso doméstico y pecuario, al señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.172.415, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 026-19954 denominado "La Balastrea" con coordenadas X: 884.536, Y: 1.208.827, A: 1.960, ubicado en la Vereda El Rayo, del Municipio de Santo Domingo, para uso doméstico en 0.012 L/seg, y pecuario en 0.0534 L/seg; la concesión de aguas se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del acto administrativo.

Que por medio de la Resolución con radicado RE-00620 del 12 de febrero de 2022, notificada el día 25 de febrero de 2022, contenida en el expediente 056900437615,



de Matrícula Inmobiliaria Nro. 026-19954, Finca la Balastrera, Granja Santa Ana, ubicada en la vereda el Rayo, del Municipio de Santo Domingo. El permiso de vertimientos se otorgó por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

Que por medio de oficio con radicado CS-14572 del 30 de diciembre de 2022 (Exp. 056900215126), se realizó entre otras cosas, un control y seguimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridos en los permisos ambientales, en el cual se evidenció entre otras cosas lo siguiente:

"(...) La concesión de agua otorgada mediante resolución 135-0066 del 03/12/2012, a la fecha se encuentra vencida desde el 3 de diciembre de 2022

Por lo anterior se requiere al interesado para que, si está haciendo uso del recurso hídrico, DE MANERA INMEDIATA, inicie el trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES. (...)"

Que con el fin de realizar un control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el oficio con radicado CS-14572-2022, personal técnico de la Corporación realizó una revisión documental el día 14 de septiembre de 2023, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-06307 del 21 de septiembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Relacionadas con la concesión de aguas. Expediente 056900215926

- Mediante la Resolución N° 135-0066-2012 del 03/12/2012, se otorgó una concesión de aguas al Señor Albeiro de Jesús La verde Vásquez, la cual se encuentra vencida desde el 10/12/2022.
- *"El Señor ALBEIRO DE JESÚS LA VERDE VÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 71.172.415, no dio cumplimiento a los requerimientos hechos en la Correspondencia de Salida N°CS-14572-2022 del 30 de diciembre de 2022: en cuanto a:*
- *Informar de manera inmediata si está haciendo uso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°135- 0066-2012 del 03 de diciembre de 2012, y si es así, tramitar de manera inmediata la nueva concesión de aguas.*

Relacionadas con el permiso de vertimientos. Expediente 056900437615

- *Mediante la Resolución RE-00620-2022 del 12/02/2022, se le otorgó un permiso de vertimientos, al señor Albeiro de Jesús Laverde Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.172.415, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 026-19954, Finca la Balastrera, Granja Santa Ana, ubicada en la vereda el Rayo, del Municipio de Santo Domingo, la cual cuenta con una vigencia de 10 años; a la fecha no dado cumplimiento a los requerimientos establecidos."*

Que mediante oficio con radicado CS-11818 del 09 de octubre de 2023, se remitió el informe técnico con radicado IT-06307-2023 al señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ, con la finalidad de que atendiera las recomendaciones allí



Que con el fin de realizar un control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe técnico IT-06307-2023, personal técnico de la Corporación realizó una visita el día 28 de mayo de 2024, la cual generó el informe técnico con radicado IT-03209 del 04 de junio de 2024, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

"Relacionadas con la concesión de aguas. Expediente 056900215126

Mediante la Resolución N° 135-0066-2012 del 03/12/2012, se otorgó una concesión de aguas al Señor Albeiro de Jesús Laverde Vásquez, la cual se encuentra vencida desde el mes de diciembre de 2022.

El señor Albeiro de Jesús Laverde Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.172.415, cumplió parcialmente a los requerimientos realizados en el Informe Técnico N° IT-06307-2023 del 21/09/2023; a la fecha no dado cumplimiento a:

Si se encuentra haciendo uso del recurso hídrico, deberá tramitar de manera inmediata una nueva concesión de agua.

En la Finca la Balstrera, Granja Santa Ana, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026- 19954 ubicado en la vereda El Rayo del Municipio de Santo Domingo, propiedad del Señor Albeiro De Jesús Laverde Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No 71.172.415, se está haciendo uso del recurso hídrico sin su respectivo permiso de concesión de aguas.

Relacionadas con el permiso de vertimientos. Expediente 056900437615

El señor Albeiro de Jesús Laverde Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.172.415, cumplió parcialmente a los requerimientos hechos en el Informe Técnico N° IT-06307-2023 del 21/09/2023; a la fecha no ha dado cumplimiento a:

Presentar de forma anual un informe donde se evidencie la correcta implementación del plan de fertilización y socialización con el personal encargado.

Presentar de forma anual un informe donde se evidencie la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

Presentar de forma anual un informe donde se evidencie el mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros)."

Que mediante Resolución con radicado RE-02250-2024 del 25 de junio de 2024, comunicada el día 27 de junio de 2024 por medios electrónicos, la Corporación impuso una medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA al señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.172.415, debido a que:

"Frente a la concesión de agua. Expediente 056900215126.



es captada del Nacimiento de La Laguna; sitio que cuenta con buena cobertura vegetal, y con árboles plantados por el propietario del predio. Se encuentra construida una obra en mampostería y luego es llevada por tubería plástica a un tanque de almacenamiento, donde se distribuye para el consumo doméstico y pecuario".

Frente al Permiso de vertimientos. Expediente 056900437615.

El señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ, no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00620 del 12 de febrero de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS", en lo concerniente a presentar un informe en el cual se evidencie:

- La correcta implementación del plan de fertilización y socialización con el personal encargado.*
- La implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.*
- El mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros)."*

Que mediante la Resolución con radicado N° RE-02995 del 09 de agosto de 2024, notificada por correo electrónico el día 12 de agosto de 2024, CORNARE, otorgó por un término de diez (10) años una concesión de aguas superficiales al señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.172.415, para uso doméstico y pecuario en beneficio del predio "Finca La Balastrea Granja Santa Ana" ubicado en la vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo, información obrante en expediente 056900243949.

Que el día 16 de febrero de 2025, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento documental a los permisos ambientales con que cuenta el señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ, en beneficio del predio "La Balastrea, Granja Santa Ana ubicado en la vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-01170 del 22 de febrero de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"La GRANJA PORCÍCOLA SANTA ANA (ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ), ha venido dando cumplimiento a los requerimientos hechos en la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-02250-2024 del 25/06/2024:

Tramitó la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución RE-02995-2024 del 09/08/2024, vigente hasta agosto del año 2034. El usuario a la fecha no ha informado frente a la implementación de la obra de captación y control del caudal que garantice la derivación del caudal otorgado en la concesión de aguas

Se presentaron evidencias y registros de la capacitación brindada a los empleados para la correcta implementación del plan de fertilización con



Se presentaron evidencias de la implementación del PGRMV. Se realizó una capacitación el día 13 de diciembre de 2024, a la cual participaron 6 colaboradores de la granja, quienes recibieron información sobre las generalidades del plan preventivo y correctivo, enfocado en la gestión de vertimientos. El tema principal de la formación fue el establecimiento de medidas preventivas para evitar el derrame de líquidos y la implementación de acciones correctivas en caso de que se presentaran incidentes.

A la fecha no han realizado la limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; por lo cual, no han presentado evidencias y registros.

En el expediente de vertimientos no reposa la actualización del Plan de Fertilización acorde a la capacidad máxima de animales proyectada y el área que se requiere para la bio-fertilización con porcinaza.

Se presentaron evidencias fotográficas de la reparación del tejado del tanque estercolero y de la implementación de la cubierta que evita el ingreso de aguas lluvias al segundo tanque.

Se presentaron evidencias fotográficas de la rotulación de los recipientes de guarda de seguridad, según las normativas establecidas para el manejo adecuado de residuos peligrosos.

Se presentaron evidencias de la adecuación de la compostera de mortalidad (piso duro, cerramiento perimetral y cubierta que evita el ingreso de aguas lluvias)”

Que mediante el Auto AU-01003-2025 del 13 de marzo de 2025, se ordenó el archivo del expediente N° 056900215126 en el cual reposa la Resolución con radicado 135-0066 del 03 de diciembre de 2012, por medio del cual se otorgó una concesión de aguas al señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°71.172.415, en beneficio del predio La Balastrea, ubicado en la vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo.

Que mediante escrito con radicado CE-14295-2025 del 11 de agosto de 2025, el señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ, envía información en cumplimiento a la remisión informe técnico control y seguimiento radicado N° IT-1170-2025 del 22 de febrero de 2025, frente al permiso de vertimientos otorgado dentro del expediente 056900437615, y envía el plan de fertilización.

Que personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento documental el día 16 de febrero de 2025, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Informe Técnico N° IT-03209-2024 del 04 de junio de 2024, y a los permisos ambientales otorgados a la Finca la Balastrea, Granja Santa Ana y a la Resolución N° RE-02250-2024 del 25 de junio de 2024, mediante la cual se impone una medida preventiva, generándose el informe técnico con radicado IT-01898-2026 del 09 de abril de 2026, donde se concluyó lo siguiente:

“Una vez revisada la información que reposa en los expedientes ambientales y lo observado en la vista de control y seguimiento realizada el día 19 de abril del 2026, se tienen las siguientes conclusiones:

- *Tramito hasta obtener la concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario la cual se otorgó mediante Resolución RE-02995-2024 del 09 de agosto del 2024, vigente hasta agosto del año 2034.*
- *Cumplió con las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00620 del 12 de febrero de 2022, en lo concerniente a presentar un informe en el cual se evidencie: a) la correcta implementación del plan de fertilización y socialización con el personal encargado. b) La implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. c) El mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificados, entre otros). Dicha información fue evaluada en el informe técnico IT-01170-2025 del 22 de febrero del 2025.*
- *Mediante el radicado CE- 14295-2025 del 11 de agosto del 2025, el señor Albeiro De Jesús Laverde Vásquez, en calidad de propietario de la Granja porcícola Santa Ana, envía el plan de fertilización actualizado.*
- *El usuario envió evidencias fotográficas de las actividades de reparación del tejado del tanque estercolero e implementación de cubierta que evite el ingreso de aguas lluvias al segundo tanque, información que se evaluó en el informe técnico IT-01170-2025 del 22 de febrero del 2025. Y se verificó en la visita realizada el día 19 de marzo del 2026.*
- *Desde la granja enviaron evidencias fotográficas de la adecuación de un lugar señalado y con sus respectivos recipientes de almacenamiento para la disposición transitoria de los residuos, información que se evaluó en el informe técnico IT-01170-2025 del 22 de febrero del 2025. Y se verificó en la visita realizada el día 19 de marzo del 2026.*
- *El usuario envió evidencias fotográficas de la adecuación de la compostera de mortalidad, información que se evaluó en el informe técnico IT-01170-2025 del 22 de febrero del 2025. Y se verificó en la visita realizada el día 19 de marzo del 2026.*

El usuario, cumplió con los requerimientos hechos en el Informe técnico N° IT-01170-2025 del 22 de febrero del 2025, que realizó control y seguimiento a los permisos ambientales, en cuanto a:

- *Mediante el radicado CE-18838-2025 del 16 de octubre del 2025, envía evidencias de la implementación del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, en la fuente denominada Nacimiento La Laguna. Obra que fue verificada en la visita de control y seguimiento el día 19 de marzo del 2026.*
- *El señor Albeiro De Jesús Laverde Vásquez, en calidad de propietario de la Granja porcícola Santa Ana, envió mediante el radicado CE-14294-2025 del 11 de agosto del 2025, el informe de avance del PUEAA.*
- *Mediante el radicado CE-18838-2025 del 16 de octubre del 2025, el usuario envía evidencias fotográficas del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento.*
- *El señor Albeiro De Jesús Laverde Vásquez, mediante el radicado CE- CE-14295-2025 del 11 de agosto del 2025, envía el plan de fertilización actualizado para la granja Santa Ana.*



Durante la visita técnica se realizó el aforo volumétrico del caudal captado en la obra de control, obteniéndose un promedio de 0,319 l/s, valor que supera el caudal autorizado de 0,0775 l/s establecido en la Resolución N.º RE-02995-2024 del 09 de agosto de 2024; en consecuencia, se evidencia una captación por encima de lo permitido.

El usuario presentó un plan de fertilización con porcinaza líquida en el que se reportan 1.261 porcinos y 16,1 hectáreas disponibles, determinándose que solo se requieren 2,99 hectáreas para su adecuada aplicación, por lo que existe capacidad suficiente en el predio, siempre que el manejo se realice conforme a criterios técnicos y ambientales.

Según el informe de avance del PUEAA (año 1 – vigencia 2025), la granja alcanzó un cumplimiento del 100% de las actividades programadas, con una inversión ejecutada de \$9.933.500, superior a la proyectada (\$6.578.000), evidenciando mayor compromiso en el uso eficiente del recurso hídrico; dicha información se encuentra soportada con registros fotográficos y facturas que validan su ejecución.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables e impedir o retardar su empleo*”.



Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (negrita fuera de texto)”.

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Que el Decreto 2811 de 1974, establece lo siguiente: Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 23 establece: “Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales”.

“Artículo 133: “Los usuarios están obligados a:

- a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“**Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas.** Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Sobre el levantamiento de medidas preventivas

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**...”.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que se impuso una medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA mediante la resolución con radicado RE-02250-2024 del 25 de junio de 2024 al señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.172.415, debido a que el señor LAVERDE VASQUEZ no había tramitado la concesión de aguas superficiales frente a la captación que se venía realizando para el uso en actividades domésticas y pecuarias que se desarrollan en el predio denominado *"Finca La Balastrea, Granja Santa Ana"*, y por incumplimiento al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-00620-2022, con relación a la presentación de un informe en el cual se evidencie:

- La correcta implementación del plan de fertilización y socialización con el personal encargado.
- La implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- El mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros).

Que mediante la Resolución con radicado RE-02995 del 09 de agosto de 2024, CORNARE, otorgó por un término de diez (10) años una concesión de aguas superficiales al señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.172.415, para uso doméstico y pecuario en beneficio del predio *"Finca La Balastrea Granja Santa Ana"* ubicado en la vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo, información obrante en expediente 056900243949.

Que mediante escrito con radicado CE-14295-2025 del 11 de agosto de 2025, el señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ, envía información en cumplimiento a la remisión informe técnico control y seguimiento radicado N° IT-1170-2025 del 22 de febrero de 2025, frente al permiso de vertimientos otorgado dentro del expediente 056900437615, y envía el plan de fertilización.

Que personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento documental el día 16 de febrero de 2025, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Informe Técnico N° IT-03209-2024 del 04 de junio de 2024, a los permisos ambientales otorgados a la Finca la Balastrea, Granja Santa Ana y a la Resolución N° RE-02250-2024 del 25 de junio de 2024, mediante la cual se impone una medida preventiva, generándose el informe técnico con

- *“Tramito hasta obtener la concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario la cual se otorgó mediante Resolución RE-02995-2024 del 09 de agosto del 2024, vigente hasta agosto del año 2034.*
- *Cumplió con las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00620 del 12 de febrero de 2022, en lo concerniente a presentar un informe en el cual se evidencie: a) la correcta implementación del plan de fertilización y socialización con el personal encargado. b) La implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. c) El mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificados, entre otros). Dicha información fue evaluada en el informe técnico IT-01170-2025 del 22 de febrero del 2025.*
- *Mediante el radicado CE- 14295-2025 del 11 de agosto del 2025, el señor Albeiro De Jesús Laverde Vásquez, en calidad de propietario de la Granja porcícola Santa Ana, envía el plan de fertilización actualizado.*
- *El usuario envió evidencias fotográficas de las actividades de reparación del tejado del tanque estercolero e implementación de cubierta que evite el ingreso de aguas lluvias al segundo tanque, información que se evaluó en el informe técnico IT-01170-2025 del 22 de febrero del 2025. Y se verificó en la visita realizada el día 19 de marzo del 2026.*
- *Desde la granja enviaron evidencias fotográficas de la adecuación de un lugar señalado y con sus respectivos recipientes de almacenamiento para la disposición transitoria de los residuos, información que se evaluó en el informe técnico IT-01170-2025 del 22 de febrero del 2025. Y se verificó en la visita realizada el día 19 de marzo del 2026.*
- *El usuario envió evidencias fotográficas de la adecuación de la compostera de mortalidad, información que se evaluó en el informe técnico IT-01170-2025 del 22 de febrero del 2025. Y se verificó en la visita realizada el día 19 de marzo del 2026.*

El usuario, cumplió con los requerimientos hechos en el Informe técnico N° IT-01170-2025 del 22 de febrero del 2025, que realizó control y seguimiento a los permisos ambientales, en cuanto a:

- *Mediante el radicado CE-18838-2025 del 16 de octubre del 2025, envía evidencias de la implementación del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, en la fuente denominada Nacimiento La Laguna. Obra que fue verificada en la visita de control y seguimiento el día 19 de marzo del 2026.*
- *El señor Albeiro De Jesús Laverde Vásquez, en calidad de propietario de la Granja porcícola Santa Ana, envió mediante el radicado CE-14294-2025 del 11 de agosto del 2025, el informe de avance del PUEAA.*
- *Mediante el radicado CE-18838-2025 del 16 de octubre del 2025, el usuario envía evidencias fotográficas del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento.*
- *El señor Albeiro De Jesús Laverde Vásquez, mediante el radicado CE- CE-14295-2025 del 11 de agosto del 2025, envía el plan de fertilización actualizado para la granja Santa Ana.”*



En virtud de lo anterior y de conformidad con la evaluación del material probatorio que reposa en el expediente de la referencia, se evidencia que, desaparecieron las razones por las cuales se impuso la medida preventiva, es por lo anterior y en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, que esta Autoridad estima procedente el levantamiento de la medida preventiva.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado IT-06307 del 21 de septiembre de 2023.
- Oficio con radicado CS-11818 del 09 de octubre de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-03209 del 04 de junio de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-01170 del 22 de febrero de 2025
- Escrito con radicado CE-14295-2025 del 11 de agosto de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-01898-2026 del 09 de abril de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA impuesta al señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.172.415, mediante la Resolución con radicado RE-02250-2024 del 25 de junio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa, en especial considerando que desaparecieron las razones que motivaron su imposición.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ**, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para realizar actividades por las que en su momento se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ**, para que, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción del presente acto, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar los ajustes técnicos necesarios en la obra de captación y control de caudal, que garantice la derivación del caudal concesionado de 0,0775 l/s, según la Resolución RE-02995-2024 del 09 de agosto de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación a través de visita técnica, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.



ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR Al señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ**, la vigencia de los permisos ambientales con que cuenta:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Permiso de vertimientos	Resolución N° RE-00620 del 12 de febrero de 2022.	Hasta el mes de marzo de 2032.
Concesión de aguas	Resolución N° RE02995 del 09 de agosto de 2024	Hasta el mes de agosto de 2034.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056900243949 056900437615

Proyectó: A Restrepo

Revisó: C Arenas

Técnico: J Patiño

Dependencia: Servicio al Cliente

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION 056900243949 056900437615.pdf

Hash SHA-256 Original: 3c5e6d158a0f2c529485fdddbcd0bbde2b55b7384bbdb14d048ff0dfcb0eaf66

Fecha de Carga: 04/05/2026 09:52:24

Firmante: Fredy Q

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 04/05/2026 09:52:46

IP: No detectada

COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 4/5/2026, 9:52:50 a. m.